

PERSONAL CONTRATADO DEL REGIMEN INSTITUIDO POR EL ARTICULO 9º DEL ANEXO I AL DECRETO N° 1421/02. COMPENSACION TRANSITORIA POR MAYOR DEDICACION PERSONAL CONTRATADO. ALCANCE. DECRETO N° 39/12.

La Ley de Educación Nacional N° 26.206 estructura al Sistema Educativo Nacional argentino en base a CUATRO (4) niveles, entre los cuales establece que el correspondiente a la Educación Superior se encuentra comprendido a su vez por dos subsistemas: el universitario y el de los institutos de educación superior.

El título de “Profesor de Tercer Ciclo de la EGB y de la Educación Polimodal en Ciencia Política”, expedido por un Instituto de Educación Superior, no corresponde a una carrera de Grado universitario, sin perjuicio del tiempo de duración previsto en su plan de estudios y por lo tanto no reúne los requisitos exigidos para la percepción de la compensación reclamada.

BUENOS AIRES, 03 de julio de 2013.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un reclamo del agente contratado, bajo el régimen instituido por el artículo 9º del Anexo I de la Ley N° 25.164 y normas complementarias, ..., quien se desempeña en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, solicitando el pago de la Compensación Transitoria por Mayor Dedicación Personal Contratado del 20% de la Asignación Básica del Nivel al que se encuentra equiparado, que se otorga a todos aquellos agentes contratados que cuentan con título universitario, la que fue aprobada por el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) de fecha 30 de noviembre de 2011, homologada por el Decreto N° 39/12, toda vez que según argumenta el causante, su título de “Profesor de Tercer Ciclo de la EGB y de la Educación Polimodal en Ciencia Política”, cuya copia acompaña a fs. 9, expedido por un Instituto de Educación Superior Provincial, tendría carácter universitario debido a la cantidad de horas cátedra presenciales de su plan de estudios y los cuatro años de duración previstos para su cursada.

A fs. 1/5, 6/8, 9, 10/12 y 13/15 lucen diversos antecedentes correspondientes al planteo formulado por el causante: presentación del reclamo, título académico emitido por la Escuela Normal Superior “Profesor Francisco Humberto Tolosa” —Rivadavia— Mendoza - N° 9 006, certificado analítico de estudios y copia del contrato del período 2012.

A fs. 19/20, la Dirección de Asuntos Jurídicos del I.N.V. señala que, a su entender, el título académico que acompaña el causante de “Profesor de EGB 3 y Polimodal en Ciencias Políticas” no daría lugar al otorgamiento de la compensación que reclama. Sin perjuicio de tal opinión, sostiene que debe darse intervención a esta Oficina Nacional de Empleo Público debido al carácter de la materia comprometida en el pedido planteado por el causante.

II.- Sobre el particular, es dable destacar, en primer lugar, que la Compensación Transitoria por Mayor Dedicación Personal Contratado a la que hace mención el reclamante y que fue aprobada mediante Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) de fecha 30 de noviembre de 2011, homologada por el Decreto N° 39/12, corresponde **al personal contratado con título universitario** y consiste en una suma equivalente al 20% de la Asignación Básica del Nivel al que se encontrara asimilado.

En este mismo sentido, la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, como autoridad de interpretación de los alcances de las normas de empleo público a nivel nacional, aclaró, a través del inciso b) del artículo 2º de su Resolución SG y CA N° 20/12, por medio de la cual aprobó el instructivo para la aplicación de lo acordado en el Acta homologada por el Decreto N° 39/12, que la Compensación Transitoria por Mayor Dedicación Personal Contratado del

empleado que posee el título de grado universitario corresponde para aquellos agentes con **estudios de grado universitario** de carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años.

En relación a ello, es dable señalar que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 estructura al Sistema Educativo Nacional argentino en base a CUATRO (4) niveles, entre los cuales establece que el correspondiente a la **Educación Superior** se encuentra comprendido a su vez por dos subsistemas: el universitario y el de los **institutos de educación superior**.

En este estado de las cosas y en atención al planteo formulado por el reclamante, se advierte que el título que nos acompaña a fs. 9 de "Profesor de Tercer Ciclo de la EGB y de la Educación Polimodal en Ciencia Política", expedido por un Instituto de Educación Superior, **no corresponde a una carrera de Grado universitario**, sin perjuicio del tiempo de duración previsto en su plan de estudios y por lo tanto no reúne los requisitos exigidos para la percepción de la compensación reclamada.

III.- En consecuencia, no corresponde operar cambios en el porcentaje de la Compensación Transitoria por Mayor Dedicación Personal Contratado correspondiente al agente ...

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

**EXPEDIENTE JGM N° 26246/2013. INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2272/13.

